

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 15 de Setiembre de 1892.

Número 216.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.— CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO

SETIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 15 San Nicomedes, pbo., y mr., y Sta. Eutropia, vda. y Sta. Militina, mr.—*Feriado.*  
*Septuagésimo primo Aniversario de la Independencia de Costa Rica.*  
*Sexto aniversario. Apertura de la Exposición Nacional de Costa Rica instalada en San José.*  
*Primer aniversario de la erección de la estatua del soldado Juan Santamaría.*

Viernes 16. Santos Cornelio, papa, Cipriano obp. mrs., y santas Eufemia, vg y mr., Lucía y san Rogelio, mr.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

**Cartera de Justicia.**  
 Acuerdo n° 109. Hace un nombramiento.

**Cartera de Gobernación.**  
 Acuerdos: n° 147. Hace un nombramiento interino. n° 148. Aprueba una tarifa de impuestos municipales. n° 149. Emancipa a un menor. n° 150. Acepta una renuncia y hace nombramientos en reposición.

**Cartera de Policía.**  
 Circular.

##### Manifestaciones.

Decreto del Poder Ejecutivo.

GOBIERNO DE LA PROPIEDAD.  
 Registro de la Propiedad.

MARINA.  
 Gobierno marítimo.

ADMINISTRACION GENERAL.  
 Edictos.

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.  
 INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

##### Cartera de Justicia.

N° 109.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Setiembre de 1892.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar al señor Feliciano Alvarez para portero de la Agencia Fiscal de esta provincia, en calidad de interino, y con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

##### Cartera de Gobernación.

N. 147.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Setiembre de 1892.

Debiendo ausentarse de la provincia de Guanacaste el Gobernador de la misma, don Santos Urbina,

el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar para sustituirlo interinamente, á don Federico Faerron.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

N. 148.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Setiembre de 1892.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aprobar la tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad del cartón de Palmares, en sesión celebrada el 5 de este mes, en la siguiente forma:

Por trimestre.

Patentes de billar.....	\$ 12-00
„ „ tienda.....	5-00
„ „ pulperia....	2-00
„ „ taquilla....	3-00
„ „ dominó....	2-25

Derechos de alumbrado, por cada metro de frente	0-02
Derechos de destace de un cerdo.....	0-60

Derechos de diversiones públicas, por especulación, cada función....	5-00
--	------

Derecho de matrícula de un fierro.....	1-00
--	------

Derecho beneficios café de primera clase.....	12-00
---	-------

Derecho beneficios café de segunda clase.....	5-00
---	------

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

#### N° 149.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Setiembre de 1892.

Vista la solicitud presentada por la menor señorita Jerónima Zeledón Brenes, soltera, institutriz y vecina de esta ciudad, á fin de que el Poder Ejecutivo la emancipe, y resultando de la información seguida al efecto, que dicha menor no está bajo la patria potestad, tiene diez y ocho años cumplidos, observa buena conducta y es capaz para manejar sus bienes,

el Presidente de la República, de conformidad con la fracción 23 del artículo 102 de la Constitución, y 156 del Código Civil,

#### ACUERDA:

Emancipar á la mencionada menor.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

#### N° 150.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Setiembre de 1892.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del cargo de escribiente archivero de esta Secretaría ha presentado don David Vargas, y nombrar para sustituirlo al escribiente de la misma, don Gregorio Reyes, con la dotación mensual de setenta pesos; y para reemplazar á éste, á don Federico Gólcher, con el sueldo de ley.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

#### Cartera de Policía.

CIRCULAR N° 40.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Setiembre de 1892.

A los Gobernadores y empleados de Policía de Higiene.

(Continuación.)

SUPLEMENTO A LA SEMANA MÉDICA ALEMANA N° 31.

*Instrucciones sobre el modo de ser del cólera y del modo de manejarse durante la epidemia colérica.*

I.—La infección colérica tiene lugar por las evacuaciones del enfermo; puede por consiguiente, adherirse (pegarse) no solamente á las personas, sino á cualquier otro objeto y por consiguiente transmitirse *ad infinitum*.

Entre los objetos se cuentan por ejemplo: ropa, vestidos, comidas, agua, leche y otras bebidas; todas estas cosas pueden, cual más, cual menos, propagar el contagio.

II.—*La propagación hacia otros lugares* tiene lugar del modo más fácil, pues tanto los coléricos como las personas que han estado enfermas, lo mismo que aquéllos que han estado en contacto con los enfermos, quieren abandonar el lugar donde se encontraban para evitar el pretendido peligro. Tanto más se debe evitar esta emigración cuanto que tal vez algunos de ellos estaban ya infestados y con las fatigas que causa un viaje más vale quedarse en el mismo lugar con todos los cuidados domésticos, que exponerse á las molestias del viaje.

III.—Cualquiera que no quiera exponerse á que el peligro le sea introducido en su propia casa, librese de recibir bajo su techo á los que vienen de países donde está la epidemia. Desde el momento del primer caso de cólera en un lugar, deben considerarse á todas las personas que vengan de él en el caso arriba indicado, pues es muy probable que lleven consigo el germen colérico.

IV.—Durante la epidemia colérica debe llevarse una *vida muy arreglada*.

La experiencia nos ha enseñado que todos los trastornos digestivos predisponen mucho á la enfermedad. Hay que evitar por

eso ante todo, lo que pueda ocasionar trastornos digestivos, como es por ejemplo el comer ó beber demasiado y la comida de cosas difíciles de digerir. Especialmente hay que evitar todo lo que pueda producir diarrea ó descomponer el estómago. Si se tiene, por ejemplo, diarrea, hay que llamar cuanto antes al médico para consultarle.

V.—No se deben comer ningunos alimentos que provengan de la casa de un coleriento. Aquellos alimentos por los cuales se puede transmitir fácilmente la enfermedad, como frutas, legumbres, leche, mantequilla, queso fresco, no hay que comerlos, ó si acaso quieren comerse, tienen que estar bien cocinados. Se recomienda muy especialmente no usar más que leche cocida.

VI.—Toda aquella agua que se ensucia con excrementos, orines, para lavar los útiles de la cocina, y cualquier otra sustancia que ensucie, hay que evitarla lo más rigurosamente. Como peligrosas deben tenerse todas aquellas que se encuentran en los pantanos, estanques, caños de agua, ríos, porque por regla general están muy llenas de suciedades. Pero el agua más peligrosa es aquella que le ha caído de un modo ú otro las evacuaciones de enfermos de cólera. A este respecto hay que poner mucha atención para que el agua que se emplea para lavar las vasijas y ropa sucia de los enfermos no se eche ni en las fuentes ni en las otras aguas de que se sirve para el uso diario, ni tampoco en las cercanías de las mismas. La mejor protección contra el ensuciamiento del agua de fuente, sin duda alguna, son los tubos de hierro, los que se colocarán á una buena profundidad.

VII.—Si no es posible procurarse una agua potable, es necesario hervir el agua y beber solamente agua cocida.

VIII.—Lo que se acaba de decir del agua, no se refiere solamente al agua de beber, sino á todas aquellas aguas que se usan diariamente en las casas, porque los gérmenes infecciosos que se encuentran en los utensilios de cocina, que se usan para limpiar y cocinar los alimentos, para lavar, etc. pueden ser introducidos al organismo humano.

Hay que hacer desaparecer la creencia que solamente el agua que se bebe sea la portadora de los gérmenes infecciosos, y que se crean fuera de peligro con sólo beber el agua cocida.

IX.—Cada enfermo de cólera puede ser un medio de infección y propagación de la enfermedad, y por consiguiente es de aconsejarse, siempre que se pueda no cuidar los enfermos en la casa, sino enviarlos á un hospital. Si esto no es posible, téngaseles por lo menos lejos del tráfico general.

X.—Nadie que no tenga que hacer algo indispensable, debe visitar en la casa de un coleriento. Igualmente no debe irse en tiempos de epidemia á ningún lugar donde se encuentren reunidas muchas gentes (mercados, festividades etc).

XI.—En locales donde se encuentren colerientos no se debe tomar ninguna clase de alimentos ó bebidas, ni se debe tampoco fumar.

XII.—Como las evacuaciones son las más peligrosas, hay que quemar cuanto antes, ó desinfectar como se indica en la Desinfección (II, III y IV) los vestidos sucios.

XIII.—Se debe cuidar, tanto como se pueda, que las evacuaciones del enfermo no sean arrojadas en las cercanías de fuentes ó ríos de cuyas aguas se sirve la población.

XIV.—Todos los objetos que toque el enfermo, que no se puedan inutilizar ó desinfectar bien, deben ser enviados á las casas de desinfección, para que sean desinfectados por medio de aire muy caliente por lo menos unos seis días fuera de uso y puestos en un aire seco y que les dé bastante el sol.

XV.—Aquellos que tienen que hacer directamente con los colerientos, con la cama y vestidos de los mismos, deben desinfectarse las manos (II 2 del modo de desinfección). Muy en particular se recomienda, cuando las manos se han ensuciado con las evacuaciones del enfermo. Se recomienda muchísimo que ni se coma ni se lleve nada á la boca, con las manos sucias, sobre todo, si son cosas que se encuentran en la pieza del enfermo, como por ejemplo, platos, tazas, cigarros etc.

XVI.—Tan luego como se muera alguno, hay que retirarlo lo más pronto que sea posible y llevarlo á una casa construída á este propósito. Si no se puede lavar en esta última casa el cadáver, lo mejor será no lavarlo.

El entierro debe ser de lo más sencillo. El acompañamiento no debe ir á la casa del muerto y no se haga ninguna clase de festividades.

XVII.—Vestidos, ropa y todos los demás utensilios que sirvieron al muerto, no se deben dejar, bajo ningún concepto, que vuelvan á servir en la casa ó dárselos á algún otro, antes de ser bien desinfectados. Tampoco es permitido que antes que hayan sido desinfectados sean enviados á ningún lugar.

A los que reciban alguna cosa que venga de muertos de Cólera, se les ruega que los envíen inmediatamente á la casa de desinfección, ó si ellos mismos pueden rigurosamente desinfectarlos, que lo hagan. La ropa que usa un coleriento no debe tomarla para lavarla ninguna lavandera, si antes no ha sido desinfectada.

XVIII. Otros medios de protección contra el Cólera, que los que acabamos de indicar aquí, no se conocen, y se recomienda no

fiarse de ninguna de las medicinas que como antioiéricas se dan al público.

## I. DEL MODO DE EJECUTAR LA DESINFECCIÓN EN EL CÓLERA.

Como medios de desinfección se emplean:

### I. Leche de cal.

Para prepararla se toma un litro de cal viva en polvo y se revuelve con cuatro litros de agua, del siguiente modo:

En un tonel se ponen  $\frac{3}{4}$  de litro de agua y después se arrojará la cal.—Después que la cal se haya disuelto en el agua se le pondrá la demás agua y así se obtiene la cal de leche.

Si no se usa inmediatamente, debe guardarse en una vasija, teniendo cuidado de revolverla bien antes de usarla.

### II. Cloruro de cal.

El cloruro de cal sólo cuando es fresco y está guardado en vasijas cerradas, tiene propiedades desinfectantes. Las buenas propiedades del cloruro de cal se conocen en el buen olor. Se puede hacer uso de este agente, bien sea en el estado líquido ó en polvo. Para la solución se mezclan dos partes de cloruro de cal con cien partes de agua fría, y después que se haya asentado, se usa solamente la solución.

III. Solución de jabón de potasa (jabón hechizo, ó negro ó verde).

Se disuelven tres partes de jabón en agua caliente, por ejemplo  $\frac{1}{2}$  kilogramo de jabón (1 libra) en 17 litros de agua.

### IV. Solución de ácido carbólico.

El ácido carbólico bruto no se disuelve y por esto lo que se usa es una solución al 100 0/0 de ácido carbólico del que se vende en el comercio; éste sí se disuelve en agua de jabón.

Se prepara como indicamos en el n<sup>o</sup> 3 para el jabón de potasa. En 20 partes de esta solución caliente y sin dejar de batirla, se le echa una parte de ácido carbólico.—Esta desinfección se conserva más tiempo que la de jabón de potasa y obra más pronto como desinfectante.

Si se quiere usar una solución de ácido carbólico puro, la cual es solamente más cara, pero no desinfecta más que la 100 0/0 solución, entonces no es necesario disolverlo en el agua de jabón, bastaría en este caso agua común.

### V. Aparatos de vapor.

Son apropiados aquellos aparatos en los que se puede hacer pasar las corrientes de vapor á 100° C., lo mismo que aquellos en los que el vapor tiene una presión por lo menos 1/10 de atmósfera.

### VI. Calor de ebullición.

Los objetos que quieran desinfectarse deben ser cocidos en agua lo menos una media hora. El agua debe estar durante todo este tiempo hirviendo y cubrir bien todos los objetos.

## II. MODO DE USAR LOS MEDIOS DE DESINFECCIÓN.

1.—Los líquidos excrementicios del enfermo (vómitos, excrementos) se deben recoger siempre en vasijas y ser mezclados con la leche de cal (I. n<sup>o</sup> 1). Esta mezcla debe permanecer por lo menos una hora, antes de ser arrojada como inofensiva.

Para la desinfección de los excrementos también se puede usar cloruro de cal (I. n<sup>o</sup> 2). Es necesario tomar por lo menos 2 cucharadas del polvo (cloruro de cal) para un medio litro de agua y mezclarlos muy bien. Las evacuaciones tratadas por este método están desinfectadas al cabo de quince minutos.

2.—Cuando se toquen objetos infectados ó el cuerpo del enfermo (lo mismo que la vasija, ropa etc.) hay que lavarse tanto las manos como los brazos etc., con una solución de cloruro de cal (I. n<sup>o</sup> 2) ó solución de ácido carbólico (I. n<sup>o</sup> 4).

3.—Tan pronto como se ensucien la ropa interior, lo mismo que otras piezas del vestido y la cama también, hay que meterlas en una vasija que contenga algunos de los desinfectantes. Los más apropiados son: la solución de jabón de potasa (I. n<sup>o</sup> 3) ó la de ácido carbólico (I. n<sup>o</sup> 4).

En este líquido tienen que quedarse los objetos por lo menos 24 horas en el primero y 12 horas en el segundo, antes de poder ser entregados para lavar.

La ropa, etc. puede también desinfectarse en los aparatos de vapor y por medio del cocimiento. Pero también en estos casos hay que empaparla antes en una de las soluciones ya indicadas (I, 3 ó 4), tenerla guardada en vasijas bien cerradas, ó por lo menos envuelta en paños impregnados en alguna de las soluciones, para que todos aquellos que tengan que hacer con ella, estén libres de todo peligro de infección. Pero en todo caso debe el que toque esta ropa etc., lavarse las manos con una del II, n<sup>o</sup> 2 desinfectante.

4.—Las piezas de ropa que no puedan lavarse hay que desinfectarlas en los aparatos de vapor (I, 5).

Los objetos de cuero se pueden desinfectar con una solución de ácido carbólico (I, 4) ó una solución de clorato de potasa (I, 2).

5.—Las partes de madera y metal de los muebles, se frotarán con un trapo, repetidas veces, que ha de estar empapado, ó en la solución de ácido carbólico ó en la de jabón de potasa (I, 4 ó 3).

El mismo procedimiento se empleará para lavar el suelo del cuarto del enfermo. Los trapos que se usen en esta maniobra hay que quemarlos.

6.—Las paredes, lo mismo que los zócalos etc., que puedan soportar el tratamiento arriba indicado se empaparán con cal de leche (I, 1).

Cuando se pueda hacer, hay que dejar de habitar, y ventilar lo más bien los cuartos unas 24 horas.

7. Cuando se ha ensuciado el suelo, los ladrillos, lo mismo que piedras etc., con los excrementos del coleriento, y sobre todo si estos están adheridos, hay que limpiarlos con leche de cal (I, 1) pasándola repetidas veces, hasta desinfectarlo.

8. En las letrinas se echará en cada hueco todos los días un litro de leche de cal. Toneles etc., que se usen en letrinas para recibir los excrementos, hay que desinfectarlos interior y exteriormente, después de vaciados, con leche de cal. (I, 1).

Las tablas donde uno se sienta en la letrina se lavarán con solución de jabón de potasa.

9. Donde no se pueda seguir una desinfección como se acaba de describir, como por ejemplo, con los sofás, camas de resorte, almohadas, colchones, y á falta de un aparato de vapor, hay que dejarlos de usar por lo menos unos 6 días y ponerlos en un lugar seco y bien caliente, que sea protegido de la lluvia, pero que éntre bastante sol y aire.

10. Los objetos poco valiosos ó viejos lo mejor sería quemarlos.

*Consejos á los médicos que con su cooperación en consejos sanitarios, impidan la propagación del cólera.*

Todo el buen resultado que obtengan las autoridades con sus disposiciones para combatir el cólera, depende en su mayor parte de que los médicos ayuden á su pronta ejecución. Sus conocimientos en la materia, su estado y sus relaciones tan inmediatas con el público, les dan autoridad para hacer inculcar por todas partes las disposiciones tomadas en el bien general. Los miembros del estado médico han mostrado frecuentemente con su buena táctica en tales circunstancias, tan buenas medidas, que con su prontitud, al mismo tiempo que con los empeños particulares, se ha podido combatir epidemias de cólera, cosas que nadie pone en duda. Los puntos en que la actividad médica más ventajosa nos puede ser, son en la ejecución de los siguientes consejos:

1º Cada caso de cólera, aunque no sea más que sospechoso, debe comunicarlo por telégrafo al Protomedicato y á la policía del lugar más vecino.

2º Hasta que se haya llegado á determinar la naturaleza de la enfermedad, hay que observar las mismas reglas de seguridad, en lo que se refiere á desinfección, aislamiento, etc., etc., como si fuera un caso de cólera.

3º Todas las evacuaciones del enfermo hay que desinfectarlas, según las reglas anteriormente dichas. Lo mismo reza con los objetos ensuciados con las evacuaciones; entre los objetos se cuentan camas, ropa interior, piso del cuarto, etc.

4º Al enfermo hay que aislarle y entregarle en manos de un buen personal. Si no es posible hacer todo esto en su propia casa, hay necesidad de enviarle á un hospital ó cualquiera otra parte, donde se esté ó se haya estado preparando con desinfectantes y demás medios que se requieren para el servicio de enfermos colerientos.

5º Hay que instruir muy bien al personal de servicio en lo que se refiere á la desinfección de sus vestidos, de las manos, de la comida y bebida, sobre todo si tienen lugar en la cercanía del enfermo.

6º Hay que poner mucho cuidado para que no se arrojen, ni vestidos, ni evacuaciones, ni vasijas, etc, que no estén bien desinfectados, en las cercanías de las fuentes de agua de que se pueda servir una población. Si se tiene duda que por un descuido cualquiera se hayan infectado algunas de las aguas de que se sirven en una población, hay que dar parte inmediatamente á las autoridades del lugar, para que éstas lo hagan conocer á los vecinos ó las manden cerrar si es necesario, ó prohibir á los habitantes hacer uso de las tales aguas.

7º Si á la llegada del médico ya se ha muerto el enfermo, hay que tener encerrado el cadáver y los otros efectos hasta que los empleados del comité sanitario, ó los empleados de policía del lugar, hayan ordenado lo que se deba hacer.

8º De qué manera ha tenido lugar la infección en el caso anteriormente indicado, si el mismo ha dado ya lugar á la propagación de la enfermedad (por medio de efectos infectados) y si acaso siguen habiendo dudas de la infección, hay que desplegar mucha actividad para averiguar si existe el *corpus delictum* ó no.

9º El primer caso sospechoso que se presente en un lugar, en el cual el diagnóstico médico es de mucho valor, hay que llenar y

guardar las evacuaciones del enfermo, para que sean examinadas bacteriológicamente más tarde. Bastan unas pocas gotas de la evacuación, lo mismo que cualquier trapo que se haya ensuciado con las mismas, para hacer el examen.

10. Aquellos médicos que tengan conocimientos bacteriológicos, pueden determinar pronto lo que hay sobre el caso, si hacen inmediatamente el examen bacteriológico (pero no por medio de examen microscópico, sino por medio de las culturas en placas) y comunicarán cuanto antes á las autoridades médicas el resultado de sus investigaciones, acompañando, si es posible, las preparaciones que hayan hecho.

(Continuará).

MANIFESTACIONES.

DESAMPARADOS.

Señor Presidente de la República.

Los abajo suscritos, vecinos de esta provincia, á vos venimos á significar:

Que sabiendo que personas interesadas en trastornar el orden público, en provecho de sus personales intereses, trabajan á la sombra de la absoluta libertad de que actualmente disfrutamos, para crear dificultades á vuestra autoridad, con pretexto de lo resuelto en vuestro Decreto número 9 de 31 de Agosto último, por el cual, con admirable previsión aceptáis como un hecho cumplido la disolución del Congreso acordada por él mismo, y proveísteis á llenar la acefalía de esta importante rama del Poder Público, venimos á ofrecerles nuestra espontánea y firme adhesión y nuestro apoyo de todo género.

No se nos oculta cuánto habéis luchado por mantener las libertades y el afán con que habéis procurado satisfacer los deseos del pueblo, estableciendo la enseñanza religiosa para nuestros hijos en las escuelas públicas; por ambas cosas os felicitamos y á la vez os pedimos conservéis con mano firme el orden en la República y no permitáis que nuestra tranquilidad y bienestar desaparezca con la anarquía y el desorden con que nos amenazan las perniciosas influencias que se pretenden ejercer en los electores para retraerlos del ejercicio de las funciones á que los habéis convocado.

Contad, señor, con nosotros; llamadnos á la defensa de vuestra autoridad, y fiad en la gratitud de los pueblos á quienes habéis devuelto lo que con tanto empeño nos negó el Congreso disuelto: la enseñanza de la religión para nuestros hijos.

S. P. de la R.

Francisco Mesén, Baltasar López, Apolinar Monje, Miguel López, Santiago Gamboa. Rogado de Juan Morales Vega que no sabe firmar, Apolinar Monje; Manuel Cubero, Ricardo Monje. Rogado de Juan Rafael Fallas, R. Castro. Rogado de Francisco Calvo, Esteban T. Monje S. Rogado de Jesús García, Esteban T. Monje S., Samuel Jiménez. Rogado de Juan Chinchilla, José Valverde y Rafael Valverde, por no saber firmar, firmo yo R. Castro; José Cordero, R. Castro, Zacarías Naranjo, Jesús Mora, Joaquín Ureña, Heliodoro López, Alberto Bermúdez. A ruego de Vicente Bermúdez, por no saber firmar, firmo yo Heliodoro López; Aquiles Ortiz. A ruego de Balbino Valverde Villalobos, por no saber firmar, firmo yo Bartolo Gamboa, José María Madrigal, Luis S. Monje, Tobías Bermúdez. A ruego del señor Lauterio Serrano, Luis S. Monje; Juan L. Monje. A ruego del señor José Gamboa, por no saber firmar, firmo yo: Juan L. Monje. A ruego de Jesús Bermúdez, firmo yo Luis S. Monje; Ezequiel Araya.

DISTRITO DE SAN RAFAEL.

Lucas S. Ulloa, B. Monje, Lino Arce Trejos, Juan Valverde, Manuel Monje U., Juan Monje. Rogado de José María Aguilar que no sabe firmar, Manuel Monje U., Tobías Fallas, Santiago Fallas, Antonio Valverde, Luis Morales. Rogado de los señores Fulgencio Porras, Juan Mora y por mí, Francisco Calderon, Francisco Aguilar. Rogado de los señores Marcelino Corrales, Felipe Mora y Ramón Fallas, Manuel Corrales, Antonio Valverde. Ro-

gado de los señores Luis Segura, Pedro Mora y por mí, Rafael Corrales; Miguel Elizondo. Rogado de los señores Rafael Macís; Rafael Trinidad Corrales Chaves, Mercedes Zúñiga, y por mí, Antonio Elizondo; Ramón Cerdas. Rogado de los señores José Agüero y por mí, José Corrales; Luis Corrales. Rogado de Florentino Navarro y por mí, Gabriel Monje. Rogado de los señores Francisco Díaz, Ponciano y Eusebio Mora y por mí, Sixto Corrales; Zenón Monje, Julián Picado, Macario Valverde, Juan José Monje. Por el señor Rafael Zúñiga y por mí, Fidel Mora. Rogado de los señores Custodio Mora, y Pedro Aguilar que no saben firmar, Rafael Corrales. Rogado de Policarpo Calderón que no sabe firmar y por mí, José Fonseca; Dolores Elizondo. Rogado de los señores Pedro Cerdas, Cruz, Nicolas y Pedro Fallas, que no saben firmar y por mí, Pablo Salazar. Rogado de los señores Jacinto y Rafael Valverde y Juan Abarca Zúñiga que no saben firmar, Manuel Monje U. Juan Morales. Rogado de Juan Félix Fallas que no sabe firmar lo hago yo, y por José M<sup>a</sup> Cerdas, León Navarro, Nicolás Alfaro. Rogado de los señores Manuel Chacón y Trinidad Mora, que no saben firmar y por mí, Rafael Valverde. Rogado de los señores Juan Vicente y Fermín Fallas que no saben firmar, Rafael Corrales. Rogado de los señores Juan Ventura Calvo, Juan y Paulino Rivera que no saben firmar, Rafael Corrales; Rafael Corrales M., Juan Valverde, Basilio Quirós, Mercedes Mora. Rogado de Hilario López, que no sabe firmar, Mercedes Mora. Rogado de los señores Antonio Sandí, Gil Porras y Teófilo Sandí, Apolinar Monje. Rogado del señor Fulgencio Porras que no sabe firmar y de los señores Francisco Porras y Luis Morales Mora, Pedro Monje; Nicolás Alfaro, Ricardo Granados, Zenón Granados, Juan de Dios Monje, Juan Cascante. Rogado de los señores Antonio Morales, Dolores y José Monje y Damián Porras que no saben firmar, Eduardo Cascante; Nicolás Alfaro, León Navarro, Rogado de los señores Bernardo, José Segura y por mí, Claudio Segura. Rogado de los señores José, Federico y Santiago Porras y por mí, Pastor Valverde. Rogado de los señores Luis Zúñiga y Juan Crisóstomo Porras, que no saben firmar, Pastor Valverde. Sabas Cascante. Rogado de los señores Jesús Morales y Rafael Morales, que no saben firmar y por mí, Juan Morales, Pedro Morales. Rogado de los señores Gordiano Porras, Ramón Hernández y por mí, Pedro Monje. Rogado de los señores Ramón Cascante García, Rogelio Porras y Pedro Arias, que no saben firmar Nicolás Alfaro, Faustino López, Eustaquio Morales, Blas Ulloa, José Navarro, Bernabé Valverde, Dolores Ulloa, Daniel Mora, Ramón Mora. Rogado del señor Benedicto Porras, Apolinar Monje, Félix Cascante, Emeterio Jiménez, Frutos Valverde. Rogado del señor Benito Chacón, Apolinar Monje, Abel Quirós, Rafael Madriz, Juan Quirós. Rogado del señor Pedro Araya, que no sabe firmar, Apolinar Monje, Dolores Chacón. Rogado de Bernardo Valverde, que no sabe firmar, Apolinar Monje. Rogado del señor Segundo García que no sabe firmar. Apolinar Monje, Rogado de José Picado Jiménez, que no sabe firmar, Apolinar Monje. Francisco Ureña. Rogado del señor Ramón Badilla, que no sabe firmar Francisco Ureña, Santiago Fallas, Segundo Chacón, Juan F. Ureña. Rogado de los señores Julián Salazar, Gerardo Fernández, Silverio Salazar, que no saben firmar y por mí, Francisco Hernández, Agapito Chacón. Rogado de los señores Antonio y Teodulo Hernández, que no saben firmar y por mí, Luis

Hernández. Rogado de los señores Marcos y Ramón Rivera, que no saben firmar y por mí, Angel Rivera. Rogado de los señores Jacinto Rivera y Juan Quirós Valverde que no sabe firmar, Apolinar Monje, Simón Hernández. Rogado de los señores Gregorio Bermúdez, Rafael Vargas, Santiago Castro, Ricardo Castro, Isauro Sandí, Antonio y Juan María Fernández, que no saben firmar, y por mí, Pedro Morales. Rogado de los señores Hipólito, Policarpo y Francisco Badilla, que no saben firmar y por mí, Juan Badilla. Por imposibilidad física de mi padre Pedro Ureña y por mí, Silverio Ureña, Rafael Salazar, Juan Ureña, Rafael Fonseca, José L. Padilla, Lino Mora. Rogado de los señores Sabino Rivera, Guillermo Ureña, Rafael Salazar, Pablo y Francisco Naranjo, Bartolo Jiménez, Casimiro Sequeira, Juan Jiménez, Juan Rafael Gamboa, Florentino Valverde, José María Cepa, José Baltazar Jiménez, Rómulo Mora, é Isidro Aguilera, que no saben firmar, Segundo Chacón. Rogado de Ramón Sequeira y por mí, Juan Garbanzo. Por mí y por mi padre Sabino Araya, Pío Araya. Rogado de los señores Manuel Sánchez, Marcelino, Ramón y Bartolo Picado, que no saben firmar. Antonio Alvarado G., Segundo Chacón. Rogado de los señores Hilarión Gamboa, Francisco Ureña G., Rafael Jiménez, Ramón, Jorge y Laureano Zúñiga, que no saben firmar, Segundo Chacón. Rogado de los señores Juan Jiménez, Anselmo Jiménez, Pedro Anchía, Celestino, José y Ramón Venegas, que no saben firmar, Segundo Chacón, Vicente Vindas, Rafael Mena, José Mena. A ruego de Torcuato Jiménez, firmo yo Segundo Chacón. Rogado de Pascual Valverde y José Jiménez, que no saben firmar Segundo Chacón. Rogado de los señores Antonio Picado, Tomás y Melchor Sequeira, que no saben firmar y Adriano Solís, lo hago yo Segundo Chacón, Antonio Ureña. Rogado de Agatón Venegas, que no sabe firmar, Francisco Ureña, Luis Cascante. Rogado de los señores José Cleto Navarro y Marcos Valverde, que no saben firmar lo hago yo, B. Monje G.

DISTRITO DE SAN ISIDRO.

Enrique Vargas, Félix Araya, José M. Umaña, Cecilio Soto B., Timoteo Zúñiga, Francisco Córdoba, Cecilio Sáenz, Mauro Núñez, Martín Vargas. A ruego de Rafael Chaves, Enrique Vargas. Por el señor Raimundo Soto, y por mí, Mauro Montero F.; Evaristo Abarca. Por el señor Juan Jiménez S. y por mí, Gerardo Montero A.; Ramón Arias C., Miguel Méndez. A ruego de Pedro Arias y por mí, Macario Arias, Andrés Méndez; Rosendo Soto. Por Dolores Barboza, Rosendo Soto; Adriano Soto, Pedro Méndez, Félix Delgado, Cecilio Umaña, Rafael Méndez. A ruego de José Artavia y por mí, Agustín Jiménez. A ruego de Isabel Porras y por mí, Gregorio Soto, Rafael Marín M., Zacarías Rojas, Gerardo Rodríguez, José Vargas, Pablo Porras, Juan Chaves. A ruego de los señores Concepción Zúñiga y Jesús Mora, Enrique Vargas, Rafael Zúñiga, Procopio Zúñiga, Pedro Barboza. A ruego de los señores José Chacón, Jesús Méndez y Pastor Méndez y por mí, Ricardo Zúñiga. A ruego de Ramón Chacón y por mí, Salvador Morales; Juan Guillén, Rafael Zúñiga, Gil Vega, Ramón Méndez, Ricardo Vargas, Ramón Chacón, Domingo Méndez. A ruego de Ramón Alvarado y por mí, Mercedes Méndez; Julio Arias, Felipe Zúñiga, Mateo Zúñiga, Salvador Chacón. Por los señores Pío Zúñiga, José Solís, Valentín Brenes y por mí, Manuel Castro, Ramón Méndez; Pedro M. Céspedes, Guadalupe Mora, Jesús Artavia, José Barrientos, Juan Jiménez; Rafael Mora, Víctor Méndez, Miguel Zúñiga. A ruego del señor Francisco Mora, que no sabe, firmo yo, Jesús Artavia. Por el señor Mateo Jiménez, Miguel Méndez. A ruego del señor Juan Jara y por mí, Antonio Quirós, Andrés Serrano, Moisés Cascante. A ruego de los señores Ramón Arias y Ciriaco Barboza, Enrique Vargas; Mercedes Zúñiga, Raimundo Méndez, Rosa Corrales. A ruego de los señores Ramón Arias, Jesús Barbosa y Ramón Arias B., Enrique Vargas. A ruego de Juan Quirós, Enrique Vargas; Fermín Rodríguez. A ruego del señor Matías Marín, Emilio Zúñiga; Moisés Jiménez. A ruego del señor Rafael Chaves, Ricardo Zúñiga. Rogado del señor Martín Becocal y por mí,

Mercedes Herrera. A ruego de Rafael Quirós, José Barrientos. Por mi padre Prudencio Cordero y por mí, Emilio Cordero. Francisco Rojas, Jenaro Muñoz, Rafael Blanco, Santos Barrantes, Pedro Chanto, Rafael J. Montero, José Soledad Barrantes. Por Pablo Tenorio, Mateo Zúñiga; Dolores Zúñiga. Por Escolástico Zúñiga, Inés Artavia. A ruego del señor Pedro Solís, Antonio Quirós; José Méndez, Gregorio Zúñiga. A ruego de Salvador Barboza y por mí, Moisés Zúñiga. Por Gregorio Rojas, Rafael Mora, Vicente Núñez y Juan Corrales, Juan Alvarado; Patrocinio Rodríguez, Federico Núñez, Juan B. Blanco. Rogado del señor Juan Chaves, Federico Núñez. Rogado por Bibiana Mora y por mí, Víctor Rojas; Bartolomé Méndez, Julián Rojas. Rogado de los señores Ramón Chacón y Jesús Gómez, Trinidad Rojas. Rogado de los señores Tomás Rojas, Prudencio Corrales, Mauro Muñoz, Vicente Chavarría, Cruz Blanco W. Rogado de los señores Mercedes Rodríguez, Higinio Alvarado, Zacarías Granados, Guadalupe Mora, Julio Zúñiga, Juan Rafael Quirós R. A ruego de Ramón Zúñiga, Ricardo Zúñiga.

DISTRITO DEL MOJON.

Antonio Cordero, Juan B. Moraes, Rafael Carvajal. Por don José Villalta y Fonseca y por don Raimundo Sibaja, Zenón Castro; Ceferino Quesada, Nieves Naranjo, Moisés Naranjo. Por don Juan Mesén y por mí, Higinio Mesén; Camilo Mesén, Pedro Mesén. Por el señor Jesús Mesén, y por el señor Concepción Mesén, Higinio Mesén. Por el señor Bernardo Castro y por el señor Concepción Castro, Higinio Mesén. Cristóbal Ureña, Juan Barrientos, Toribio Barrientos, Juan Díaz, Esteban Aguilar, Enrique Aguirre, Pío Bermúdez. A ruego de Florentino Bermúdez y por mí, Carlos Bermúdez; Cayetano Hidalgo, José Monge Reyes, Bernardo Gutiérrez. Por Primo y Macario Brenes, Higinio Mesén. Por Alejandro Fernández y Antonio Flores, Bernardo Gutiérrez, Leandro Mesén, Rafael Ureña, Rogado de Juan R. Ureña, Adan Ureña. Rogado de Alberto Trejos, Rafael Ureña; A ruego de Gabriel Castro, Zacarías Naranjo, Jesús Carvajal, Tomás Cordero, Alejs Bermúdez. Por mí y a ruego de Manuel Trejas, firmo yo Nicolás Díaz, Gordiano Díaz, Eustaquio Naranjo, Tranquilino Ureña, José M. Ramírez. A ruego de Agustín Bermúdez y por José Bermúdez, por no saber firmar, Moisés Naranjo. Por Nicolás Bermúdez, Nieves Naranjo. Por Francisco Reyes y Cipriano Bermúdez, Jesús Mora; Jacinto Valverde. Por Pedro Garita y Jaime Guevara, Higinio Mesén. Por Juan Bermúdez y Rafael Céspedes, Higinio Mesén. Por Vicente Ureña y José Bermúdez Bermúdez, Higinio Mesén. Por Federico Castro, Higinio Mesén.

Continuará.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento
Vicente de Bernardi Rigui.....	52	2785
Gabriel Astorga Rojas.....	"	2792
Juan Baraliona Chavarría.....	"	2816
Mercedes Guerrero Quesada.....	"	2838
Josefa Quirós Alarcón.....	"	2908
Juan Tames Bogarín.....	"	2910
Ponciano Rodríguez Montoya.....	"	2913

Registro Público. San José, Setiembre 12 de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don

Alfonso Salazar: su despacho llega al 26 de Agosto.

	Tº	Asiento.
Santiago Salas Rodríguez.....	52	2580
Mariano Ulate Córdoba.....	"	2585
Manuel González Barquero.....	"	2594
Antolima Eduarte Sánchez.....	"	2633
Mercedes Villalobos Valerio.....	"	2635

Registro Público. San José, 13 de Setiembre de 1892.

JOSÉ M. ACOSTA.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

Setiembre 13. A las 4 p. m. se dió á libre plática, el vapor francés "Ville de Bordeaux", procedente de Colón, con 23 horas de de mar, al mando de capitán Félix Cambernan, 92 tripulantes y 1097 toneladas de registro. Pasajeros: Julien Mathuen, Rosa Joseph, Akim Rosa, Andish Pierre, Wane Ayna, Mani Joseph, Euboche Narka, Latie Antoine, María Mesking, Michel Abena, Pierre Abdon, Majica Lehm, Mantour Kalil Abdon, Rosa Abdon, Selim Abdon, Pedro Marka, Pedro Madame, Juan Falcón, Nicolás Liurice, Pedro Pereira, Mantilla Cartara, Miguel Juan, J. Bulos, J. Joseph, Leo Samuel, Blanco, Lei Wo Villarreal, Ch. Joseph, Rijera, Tomás Quintero, Henry Abrahams, H. Abrahams, Gueller Mericardo, Lucía Mercado, Agdin All, Adams Marie, Ane Boleine, Chiena Williams, Alina Williams, Coolijuan Marchand, J. Dofaliote y Domingo Masano Carga: 1353 bultos. Correspondencia: 12 sacos y un paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

Setiembre 13. Á las 4, 30 p. m., fundeó el vapor "Foxhall", procedente de Nueva Orleans. Pasajeros: E. Lamicq, W. Reynold y L. W. Leach. Carga: 1,277 bultos. Correspondencia: 26 sacos. Consignado á Minor Cooper Keith.

Setiembre 14. Hoy á las 6 a. m., fundeó el vapor "Presidente Carazo", procedente de San Juan del Norte, con 9 horas de mar. Pasajeros: Adolfo Vivas, Ana Padilla, Sra. Méndez é hija, W. W. Wood, J. Ross, W. Ingalls, Carlos Samuel, G. H. Ellis, Jorge Gray, Anselmo Cafiza, Josefa Cepeda, Dolores Cerna, Rafael Méndez, Roberto Hodges, G. Solther, W. Moss, G. Dulther y Pedro Reich. Sin carga. Correspondencia: 1 saco. Consignado á Minor Cooper Keith.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Setiembre 13. Hoy á las 6 a. m., fundeó el vapor inglés "Barracouta", procedente de Panamá. Consignado á la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 162 bultos mereaderías, con 10 toneladas. 3 sacos correspondencia.

Setiembre 13. Hoy á la 1 p. m., zarpo para Champerico y escalas, el vapor inglés "Barracouta", despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: P. H. Frasquierey, J. R. Rodríguez, esposa é hijos, S. Serrano, I. Pinche, M. Pineda, S. Calderón y O. Starke Carga: 30 sacos cacao, 3 bultos hilo morado, 5 sacos y 7 paquetes correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Miguel Madrigal González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Jerónimo de San Isidro de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de un potrero situado en el lugar de su domicilio, que mide próximamente una hectárea y cuarenta áreas, lindante: Norte, camino real: Sur, carretera nacional: Este, con terreno de su

propiedad, y de Salvador Rodríguez; y Oeste, ídem de Diego Umaña y de los herederos de José Zúñiga; al Norte, también linda con propiedades de los herederos de Juan González y José Zúñiga. Sin gravámenes y vale setecientos pesos. Adquirido por compra que de él hizo á los señores Fermín y Rafaela Zúñiga y Joaquín Umaña.

Se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.

Setiembre 10 de 1892.

ALBERTO BRENES.

3 1 L. Vargas B., Srío.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio mortuario de Florentino Mora y Rafaela Gómez y Cascante, que fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos de Alajuelita, para que dentro de tres meses se presenten en este despacho á deducir los derechos que en la expresada mortuoria pudieran tener, pena de ley si no lo verifican. El término dicho empezó á correr el 29 de Marzo de este año.

Alcaldía primera de San José, 14 de Setiembre de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita, Srío.

Por tercera vez cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de Rafael Castro Acuña, conocido también con el nombre de Rafael Acuña, y que fué mayor de edad, artesano y de este vecindario, para que dentro del término de un mes, se presenten en este despacho á reclamar sus derechos; si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía primera de San José, 13 de Setiembre de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. I. Garita, Srío.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Nicolás Oreámuno y Ortiz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Cartago, denunciando tres lotes de terreno baldío, situados en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la Comarca de Limón y que se describen así: lote número veintidós A. de cuarto orden, segunda División Atlántica, consta como de doscientas una hectáreas y ochenta y siete áreas y linda: por el Norte, con el lote número veintidós A. de tercer orden: por el Sur, con el lote número veintidós A. de quinto orden: por el Este, con el veintidós B. de cuarto orden, y por el Oeste, con el veinte de cuarto orden.

Lotes números veinte de quinto y sexto orden, constan como de ciento veinticinco hectáreas y ochenta áreas cada uno y lindan: al Norte, con el lote número veinte de tercer orden: al Sur, con terrenos no comprendidos en los lotes de Santa Clara y que fueron denunciados por la Compañía River Plate: al Este, con los lotes números veintidós A. de quinto y sexto orden; y al Oeste, con los números dieciocho de quinto y sexto orden. Manifiesta el denunciante que estos mismos lotes fueron denunciados por don Minor C. Keith, quien por haber dejado trascurrir más de seis meses sin hacer ninguna gestión en el expediente de denuncia, ha perdido su derecho.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con el denuncia del terreno de que se trata, hagan valer sus derechos como corresponda dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José 12 de Setiembre de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Srío.

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ramona Artavia Vargas, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diecisiete del presente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente de dicha sucesión, y darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, lo mismo que las reclamaciones pendientes, para que resuelvan lo que estimen conveniente.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José —7 de Setiembre de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srío. 3—3

Convócase á una reunión general, que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día cinco del entrante mes de Octubre, á los herederos reconocidos en la mortuoria del señor Mercedes Jiménez Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicado, los reclamos que hubieren y para que elijan albaceas, propietario y suplente, definitivos.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 12 de Setiembre de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Secretario,  
3 1.

Provincia de Heredia

La señora Ramona León Elizondo, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando el título posesorio de la finca que se describe: "Casa y solar, situados en el centro de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Campos y María Sánchez; Sur, propiedad de Manuel Bolaños; Este, propiedad de Ramón Rodríguez; y Oeste calle en medio, propiedad de la sucesión de Vicente López. Miden: la casa, que es de adobes, madera de ira y tapada con teja de barro, veintiocho metros, cuatrocientos veinticuatro milímetros de frente, por quince metros, cuarenta y ocho milímetros de fondo, y el solar en que está ubicada, inclusive la medida de la casa, el mismo frente de ésta, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo. Adquirida por compra á Antonio Sánchez. Vale mil pesos; y el solar está cultivado hoy de café."

Cito á los que pudieran tener derechos en el inmueble descrito, para que dentro del término de treinta días, se apersonen.

Alcaldía de Santo Domingo.—Dos de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

ELOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.  
Srío. 3—3.

Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Juana Vargas Chaves, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información de posesión en su carácter de albacea provisional, en la mortuoria de su esposo Jesús Sánchez Morera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, de las fincas que se describen así: "Primera, terreno cultivado de café, plano, regular, situado en la "Bermúdez" de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Juan Cleto Barquero; Sur, calle en medio, con ídem de Calixto Acuña; Este, ídem de Ramón Hernández; y Oeste, ídem de Joaquín Sánchez y Manuel Muñoz. Mide como una hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Vale \$500-00 y la hubo por compra durante la sociedad conyugal de la exponente con el causante, al señor Encarnación Sánchez y con recursos de la misma sociedad. Segunda: Terreno de pastos, quebrado, irregular, situado en Santa Lucía; distrito tercero del cantón segundo de esta provincia; linderos: Norte, con propiedades de Juan Santos Barquero, Martín Esquivel y Leandro Hernández; Sur, con ídem, de José Arroyo; Este, con ídem del mismo José Arroyo y Martín Esquivel y calle en medio con í-

dem de Juan Santos Barquero; y Oeste, con ídem de don Paulino Ortiz. Mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Vale \$ 500-00, la hubo como la anterior y por compra á Manuel José Sánchez".

Quienes tengan derechos en las fincas descritas, que ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. Setiembre 9 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,  
Secretario.  
3—2.

A las doce del día veintiocho de los corrientes y en las puertas de esta Alcaldía, se rematará en el mejor postor una casa de habitación y el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el barrio de Santiago de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, inscrita en el Registro público, sección de la propiedad, partido de Heredia, tomo 306, folio 507, bajo el número 17066, asiento uno, valorada en \$ 300-00; pertenece á la sucesión de la finada Vicenta Chavarría Cordero, y á José Oviedo Chavarría, y por partes iguales. Se vende á solicitud de éste como condeño y albacea en la mortuoria antes referida, por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura ocurra á la hora indicada, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, Setiembre 10 de 1892.

José M. Víquez.

Pedro Camacho. Jenaro Peñaranda.  
3.—2.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, á doña Lastenia Alvarado Ruiz hace saber: que en las diligencias previas al juicio de divorcio que le sigue su esposo, Licenciado don Recaredo Dobles Sáenz, ha recaído la providencia que dice: "Juzgado civil de Heredia, á las nueve y media de la mañana del siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos. No estando comprobados en autos los hechos exigidos por el artículo 36, Código Civil, de conformidad con el 87 del de Procedimientos, no hay lugar al nombramiento de curador que se solicita, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 109 del último Código citado, por medio de un edicto que se publicará por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, cítese á doña Lastenia Alvarado Ruiz, para que á las doce del miércoles cinco del entrante Octubre se presente en esta oficina á prestar la confesión que se le pida.—Albino Villalobos.—J. Franco Jiménez, Srío".

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos. Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,  
Srío. 2-1

A las doce del miércoles veintiocho del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de habitación ó sean sus materiales, situada en un terreno de Agapito Rodríguez, en San Antonio, distrito sétimo de este primer cantón de Heredia, la que se describe así: Casa de habitación como de catorce varas de frente, equivalentes á once metros setecientos cuatro milímetros, por ocho varas de fondo más ó menos, equivalentes á seis metros seiscientos ochentaiocho milímetros, compuesta de sala, cuarto, cocina y zaguano de madera de cedro, de adobes, cubierta con teja; están valorados estos materiales en doscientos pesos. Pertencen á la sucesión de Juan Zumbado González, que fué mayor de

edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén de esta ciudad, y se venden por común consentimiento de partes.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 8 de Setiembre de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,  
Srío. 3. v-2

Rosendo Segreda Zamora, alcalde 1º del cantón central de Heredia, hace saber:

Que ante su alcaldía se ha presentado el señor Ramón Fonseca Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, pidiendo se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído á nombre propio, quieta y pacíficamente, sin interrupción por más de quince años, sin gravamen, y que se describe así: Terreno cultivado de café y caña de azúcar, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Tierra Blanca", distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: al Norte, propiedad de Cipriano Villalobos; al Sur, con ídem de Nicolás Villalobos, calle en medio; al Este, ídem de Cipriano Villalobos y herederos de Pedro Chavarría. Este terreno lo hubo el petente, por compra á José Mena Sánchez, y vale cien pesos. En consecuencia se señala el término de treinta días, para que todos los que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito, se presenten á manifestarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 29 de Julio de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,  
Srío. 3. v. 2

A quienes interese se hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Lucas Ramírez, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, solicitando información para acreditar la posesión continuada en que ha estado por más de diez años, á título de propietario, de la finca exenta de gravámenes que vale \$ 200-00, situada en el referido barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia y se describe así: terreno cultivado de café, como de dos áreas, nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, con una galera de bahareque y adobes, como de cinco metros dieciséis milímetros de ancho. Linderos: Norte, Sur y Oeste, propiedades de Espíritu Santo Madrigal; y Este, calle pública en medio, ídem de Santana Rodríguez. Adquirido por herencia de mi abuela María Madrigal, el fundo, y la galera por haberla hecho el expresado Ramírez.

Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía Segunda. Heredia, Agosto 12 de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Srío. 3—2

Pío Murillo Murillo, Alcalde único del cantón de Barba,

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado la señora Francisca Macís Alfaro, mayor de edad, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Heredia, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de su finado esposo José Concepción Trigueros Elizondo, que fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión para inscribir á nombre de la sociedad conyugal del causante y la petente la finca que poseyó por más de diez años el primero y ha continuado poseyendo desde su fallecimiento la segunda, á nombre de la sociedad conyugal, sin interrupción y á título de propiedad, y que se describe así: cafetal plano, irregular, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de Heredia, como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y

dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de María Marín Sur, ídem de Bernardo Prendas; Este, ídem de Rogerio Pérez, calle en medio; y Oeste, ídem de Dolores Arguedas. Esta finca no tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos, habiéndola adquirido el causante por compra á Nicolás Flores.

Los que se crean con derecho al inmueble descrito, ocurran á esta oficina á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única. Barba, 1º de Setiembre de 1892.

Pío MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srío. 3—2

A las doce del miércoles cinco de Octubre entrante, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca que se describe así: "Casa y sus dependencias, como de diez varas, equivalentes como á ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente, por cuatro y media varas, equivalentes á tres metros y setecientos sesenta y dos milímetros de fondo, con el terreno en que está ubicada, como de doscientas ochenta varas cuadradas, ó sea como de una área, noventa y cinco centiáreas, sesenta y nueve decímetros cuadrados y ocho milímetros cuadrados, plano, regular, cultivado de café, situado en el distrito de Mercedes, número sexto del cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de Faustino Ugalde; por el Sur, con ídem de Rafael Víquez; por el Este, con ídem de don Paulino Ortiz hijo; y por el Oeste, con ídem de Dominga Meza. Valorada esta finca, en trescientos cincuenta pesos, en los autos mortuorios de los causantes é inscrita libre de gravámenes en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, en la página trescientos treinta y siete del tomo ciento noventa y nueve, bajo el número doce mil ochocientos cuarenta y cinco, asiento primero, en nombre de dichos causantes, quienes la hubieron así: el terreno el señor Campos por compra á Dominga Meza Espinosa y la casa, ambos, por haberla construido con recursos de la sociedad. Esta finca pertenece á la mortuoria de los cónyuges Juan Campos Guevara y María Mercedes Arguedas Herrera, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de las costas de dicha mortuoria.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª Heredia, 9 de Setiembre de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Srío. 3—2.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, á doña Lastenia Alvarado Ruiz, hace saber: que en el juicio ordinario de divorcio que le sigue su esposo, Licenciado don Recaredo Dobles Sáenz, han recaído las providencias que dicen: "Juzgado Civil, Heredia, á las nueve y media de la mañana del siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos. No estando comprobados en autos los hechos exigidos por el artículo 36, Código Civil, de conformidad con el 871 del de Procedimientos, no ha lugar al nombramiento de curador que se solicita, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 109 del último Código citado, por medio de un edicto, que se publicará por dos veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", cítese á doña Lastenia Alvarado Ruiz, para que á la una de la tarde del miércoles cinco del entrante Octubre, comparezca en esta oficina, con el fin de practicar las diligencias prevenidas por los artículos 765, 766, 767 y 768, Código de Procedimientos Civiles. En el mismo edicto se insertará la providencia dictada á las nueve de la mañana del veintidós de Agosto último, para que quede notificada de ella la señora Alvarado.—Albino Villalobos.—J. Franco Jiménez, Secretario". "Juzgado civil, Heredia, á las nueve de la mañana del veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Tómese razón de las certificaciones á que se refiere y devuélvanse; en cuanto á la acumulación que se solicita, óigase á doña Lastenia Alvarado por tres días, cuyo término empezará á correr ocho días después de notificada, pues se le concede este último por razón de la distancia. [Artículos 222 y 136, Código de Procedimientos Civiles]. Comisionase por exhorto al señor Juez civil del Gua-

nacaste, para que se sirva mandar notificar esta resolución, á la expresada señora Alvarado.—Albino Villalobos—J. Franco Jiménez, Secretario”.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día ocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,  
Secretario.

2 1

Convócase á todas las partes interesadas en el juicio de sucesión de la finada Ana Hernández y Hernández, á una reunión general que tendrá lugar á las doce del día veinticuatro de los corrientes, en la casa de habitación del albacea don Melchor Hernández y para los fines indicados en el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 12 de Setiembre de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S,  
Srio.

3-1

### Provincia de Alajuela.

La señora María Álvarez Venegas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información posesoria de un terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos, cultivado en su mayor parte de café y el resto inculto, situado en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Rufino Orozco: Sur, calle en medio, propiedad de Pablo Aguilar: Este, ídem de Cristóbal Vargas; y Oeste, ídem de Rufino Orozco: no tiene gravamen; la adquirió por herencia de su finado esposo Juan de la Trinidad Murillo y vale cincuenta pesos. Cito con treinta días de término á todos los que se consideren con derecho á la finca descrita, para que se presenten á legalizarlos en el término fijado.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 6 de Setiembre de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Secretario.

3 v.—3.

Ante mí se ha presentado la señora Lucía Villalobos Madrigal, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del distrito de San Antonio, de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano, dedicado á la siembra de granos, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Francisco Murillo: Sur, propiedad del señor Isabel Calderón: Este, propiedad de Josefa Villalobos y Rafael Calderón; y Oeste, propiedad de Juana Villalobos; mide veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados; adquirido por herencia de su señor padre Juan Villalobos, siendo soltera, y aportado á su matrimonio con el señor Rosa Arroyo, único apellido, y vale aproximadamente cien pesos. El tiempo de la posesión pasa de diez años y aquélla ha sido á nombre propio, pacíficamente y sin interrupción ni gravamen.

He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Setiembre 7 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3.—2

Convócase á las partes de la mortuoria de Rosa Gutiérrez, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 23 de este mes, con el objeto de que conozean del inventario y avalúo dado á los bienes y nombren albacea definitivo y suplente.

Alcaldía 1ª de Alajuela. Setiembre 9 de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Maximiliano González,  
Prosrío. 3 3.

Se convoca á una junta general á todos los interesados en la mortuoria del señor Toribio Vargas Barrantes, que tendrá lugar en esta Alcaldía á las doce del día veintidós del corriente mes, á fin de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide el albacea Miguel Vargas Vargas, para el otorgamiento de unas escrituras de venta de unas fincas.

Alcaldía única Naranjo, 6 de Setiembre de 1892.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,  
Srio

3 v.—2

### Provincia de Cartago.

A las 12 del día 22 de los corrientes, se rematará en el mejor postor en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa ubicada en su correspondiente solar, inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo cien, al folio ciento dos, finca número cinco mil seiscientos ochenta y tres Oriental, inscripción cuarta, vale \$ 250. Pertenece á la mortuoria de Petronila Astorga Fernández, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de la misma, á solicitud del albacea. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago. Setiembre 8 de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira. 3 3.

Con noventa días de término emplazo á las personas que tengan reclamos que hacer en la mortuoria de Rafael Solano Vega, que fué de este vecindario, para que se presenten á deducirlos.

Se ha nombrado albacea provisional á Nereo Sánchez Loria, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, quien ha entrado á cumplir su cometido, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, 3 de Setiembre de 1892.

JENARO SÁENZ.

Arcadio Quirós. Jesús Mata Valle.

La señora Catarina Varela Ulloa, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante mí despacho solicitando información de posesión de la finca siguiente: un terreno inculto situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante poco más ó menos de media manzana, equivalente á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Mercedes Solano: Sur, ídem de Bartolo Solano: Este, ídem del mismo Bartolo Solano, y Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Barquero. El inmueble descrito está libre de gravamen, adquirido por herencia de sus finados padres Norberto Varela Bermudez y Juana Ulloa, único apellido y vale aproximadamente sesenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, ocho de Setiembre de 1892.

VALERIO MORÚA.

Jesús Gutiérrez. Pant. Pereira. 3 2

Ante mí se ha presentado Lucas Cordero Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de un potrero situado en la Aldea del Tablón, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Roldán: Sur, ídem de Eusebio Balderramas: Este, calle en medio, ídem de Ramón Navarro, Mercedes Cordero y Gabriel Picado; y Oeste, con ídem de Ramón Navarro, constante de dos hectáreas y cuarenta y cinco áreas, libre de gravámenes, adquirido por compra á Ana Zeledón, y vale trescientos pesos. La persona que tenga algún derecho á esta finca, se presentará á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago. 6 de Setiembre de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

3 v-3

A las doce del día veintidós del presente mes, se rematarán en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: potrero situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante de treinta áreas, veintiocho centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados; linda: Norte, calle en medio, propiedad de esta mortuoria, y sin calle en medio, ídem de Manuel Hernández: Sur, ídem de José Rojas: Este, calle en medio, ídem de Ruperto Monje, y sin calle en medio, propiedad de Manuel Hernández; y Oeste, ídem de es a mortuoria. Otra finca compuesta de cerco, sembrada de café, situada en el mismo punto, que mide trece áreas, noventa y siete centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de esta mortuoria, calle en medio, y Evaristo Leitón: Sur, ídem de Segundo Navarro; Este, ídem de esta mortuoria; y Oeste, ídem de Segundo Navarro. La primera de estas fincas está valorada en trescientos ochenta pesos y la segunda en cien pesos, libres de gravámenes y se venden para pagar deudas y costas de esta mortuoria de Ciriaco Jiménez, único apellido. Ocurra el que quiera hacer postura.

Alcaldía 2ª de Cartago. Setiembre 7 de 1892.

JENARO SÁENZ.

F. Meneses. Jesús Mata Valle. 3 3.

La señora Juana Granados Carvajal, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina de la ciudad de San José, como albacea testamentaria de su señora madre Juana Evangelista Carvajal Gutiérrez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que la causante tuvo en una casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante, la casa, que es de adobe, madera de cedro, de 10 metros 868 milímetros de frente, por 4 metros de fondo, y el solar de 22 metros 572 milímetros de frente, por 45 metros 980 milímetros de fondo, que linda: Norte, calle en medio, propiedad de Emilio Rodríguez; Sur, ídem de Juan Salas, lo mismo que por el Este; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Mora; está libre de gravamen, vale \$ 250 y fué adquirida la finca por compra á Onofre Carvajal y Doroteo Gutiérrez. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago, Setiembre 8 de 1892.

VALERIO MORÚA.

Jesús Gutiérrez. Pant. Pereira. 3.—2.

El señor Jerónimo Vega Redondo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, ha establecido ante este despacho información de posesión de la finca siguiente que hubo por compra á Juan de Dios Redondo Pacheco: solar

situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que mide nueve áreas, treinta y nueve centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados y linda: Norte, solar de Francisco Redondo: Sur, con otra finca del compareciente: Este, calle en medio, solar de Eustaquio Vega, y Oeste, propiedad de Gregorio Barquero. Hay en dicho solar dos casas contruidas á expensas del compareciente, situadas una al lado de otra, ambas de pared de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, y miden: una siete metros de largo por tres y medio de ancho y la otra diez metros de largo por igual ancho que la anterior. Esta finca está libre de gravamen y vale aproximadamente cuatrocientos pesos. Se señalan treinta días de término para que todo el que tenga interés en la finca descrita, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 14 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

3-2

### REGIMEN MUNICIPAL.

### LICITACIÓN.

Convócase para hacer propuesta por los trabajos que se determinarán, la cual debe ser en pliego cerrado, que se abrirá el treinta del mes corriente:

Pintura exterior del Palacio Municipal y el forro de madera de sus corredores.

Pintura exterior del Colegio de San Luis, y la obra de recoger las aguas de éste con canales de zinc.

La pintura de puertas y ventanas del Palacio Municipal y el decente arreglo de sus oficinas.

Reparaciones necesarias, á fin de que el desagüe que pasa por el Palacio se arregle de manera que no ofenda la higiene y el buen aspecto de la población.

Gobernación de la provincia de Cartago, 9 de Setiembre de 1892.

DEMETRIO TINOCO.

### AVISO.

Según acuerdo Municipal ha sido designada para botica de servicio nocturno en esta ciudad, la del Doctor don Julio Interiano, situada en la casa de doña Teresa Martín de Fonseca, al Sur-Oeste de la Plaza Principal, calle de la Estación.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 13 de Setiembre de 1892.

ZENÓN CASTRO.

Se previene á los vecinos propietarios de este cantón, que dentro de los ocho días siguientes á la primera publicación de esta orden, deben tener blanqueadas interior y exteriormente sus casas de habitación; tanto en éstas como en sus solares donde existan charcos cenagales, inmediatamente extraer la humedad; descajadas las cercas, desherbada la parte de calle que les corresponde, lo mismo que limpiar las acequias y desagües que tengan en sus respectivas propiedades. La policía hará el trabajo por cuenta de aquellos interesados que no obedezcan esta disposición, y también exigirá la multa á que se hagan acreedores.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.

MIGUEL ARIAS. 3-1

### ANUNCIOS.

### Especies fiscales.

En la oficina del Notario don José Antonio Castro, en la ciudad de Alajuela, se vende el papel sellado, timbre, sellos de correo y telegramos, de todo valor y tarjetas postales.

El despacho estará abierto solamente los días hábiles, de las seis de la mañana á las seis de la tarde.